



# UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio número: **UT/281/2019**

Villahermosa, Tab. 10 de septiembre de 2019

**Asunto:** Se requiere lo ordenado por el ITAIP para su debido cumplimiento a la resolución.



M.A. Yony Hernández Hernández  
Director de Recursos Humanos  
Presente:

En cumplimiento a la resolución y en seguimiento a la solicitud de información número **UT/UJAT/2019/024**, con folio del sistema Infomex **00238419** relativo al Recurso de Revisión **RR-DAI-1511-2019-PII**, en contra de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mismo que **ORDENA** lo siguiente:

*"Por lo tanto, en base al principio de congruencia procesal 21 que debe regir en toda resolución judicial y; con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco REVOCA el escrito denominado "ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN", de fecha cuatro de marzo de 2019, así como el escrito denominado "ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO LEGAL" (sic) de fecha 13 de febrero de 2019, ambos dictados dentro del expediente con número de control interno UT-UJAT- 2019-024, deducidos de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 00238419 y; se INSTRUYE al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, para que por conducto del Lic. **Jorge Alberto Vidal Carrera**, Titular de la Unidad de Transparencia, dé CUMPLIMIENTO en los siguientes términos:*

*Acorde a los argumentos de hecho y de derecho razonados en la especie, gestione nuevamente la búsqueda de la información ante la Coordinación de la Dirección de Recursos Humanos.*

*• En la gestión y atención de la solicitud de información el Coordinador de la Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes dos opciones:*

**a) Entrega de la Expresión Documental de la información solicitada.**

*o Conforme a lo razonado en el llo, en términos del artículo 57 del Estatuto del Personal Académico el documento idóneo es el dictamen del juicio de promoción o el documento mediante el cual se le designa definitivamente con su nueva categoría y nivel.*

*o Si en esta opción el Sujeto Obligado advierte que los documentos contienen información considerada como confidencial o reservada deberá comunicarlo al Titular de la Unidad de Transparencia, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse.*

*El Titular de la Unidad de Transparencia deberá dar la debida intervención que legalmente le compete a su Comité de Transparencia. Órgano Colegiado que mediante el acta de sesión correspondiente deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial o reservada e instruir a la Unidad de Transparencia a la emisión pública de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

*En caso de ser información reservada, el Comité de Transparencia deberá elaborar y suscribir el acuerdo de reserva correspondiente, con la precisión de la prueba del daño correspondiente, tomando en cuenta lo expuesto en este fallo.*

*Si y solo si, los documentos no condenen elementos susceptibles de protegerse, el Sujeto Obligado emitirá el acuerdo de disponibilidad correspondiente por el cual dará respuesta al solicitante.*







UNIDAD DE TRANSPARENCIA

b). En una actividad proactiva, el Sujeto Obligado tiene la opción de elaborar un documento ad hoc con las características requeridas por el particular.

o Si el ente público Opta por esta alternativa, la información que proporcione deberá atender cada uno de los requerimientos de la solicitante, en especial, el ente público deberá cuidar que sea posible advertir con claridad qué profesores se ubican en el supuesto que interesa al particular, sin incluir otros datos que no fueron solicitados por corresponder a otros ejercicios fiscales o categorías distintas a la que nos ocupa se fija la siguiente sugerencia:

Periodo de la información: 01/01/2012 al 31/12/2019. Véase cuadro ilustrativo de la página número 43 de 46.

Lo anterior en formato Excel, correspondiente del periodo del uno de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2019, es decir, deberá ser desglosado por cada uno de los años requeridos por el particular

- En caso de una respuesta negativa por parte del área, la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, para que éste conforme a lo razonado en el fallo, adopte las medidas necesarias para localizarla información solicitada.
- De localizar la información solicitada, se insiste, tiene la facultad de elegir la elaboración del documento ad hoc o la entrega de la expresión documental, en ambos casos, debe seguir el procedimiento previamente señalado.
- Si al finalizar las gestiones señaladas con antelación, se determina que la información requerida es inexistente, entonces el Comité de Transparencia procederá a emitir la resolución correspondiente (proveído que tendrá que estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin). Esta determinación, dará vida jurídica al respectivo proveído de inexistencia el cual será remitido a la solicitante junto con el Acta que emita el Comité de Transparencia, conforme al procedimiento que prevén los numerales 144 y 145 de la ley de la materia; es decir, se deberá proporcionar al recurrente el acta mediante la cual se confirmó la inexistencia de la información y el acuerdo de inexistencia, ambos documentos suscritos por los integrantes del Comité de Transparencia.
- En caso que en algunos de los años requeridos no se hubiese realizado la re categorización solicitada por el particular, el titular de la unidad administrativa competente deberá emitir pronunciamiento claro y preciso respecto de dicha situación; de actualizarse este supuesto no será necesario convocar al Comité de Transparencia, sino bastará que respecto a esa porción el titular de la Unidad de Transparencia emita acuerdo de disponibilidad al que tendrá que adjuntar la respuesta que en derecho proceda.
- Las documentales relacionadas con las actuaciones del Sujeto Obligado, deberán hacerse llegar al solicitante mediante el acuerdo de disponibilidad correspondiente a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud.

En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados en esta resolución, siempre con el objetivo de garantizar la máxima apertura informativa y el Derecho de Acceso a la Información de la particular." (Sic)

Por lo antes expuesto, atentamente se le solicita que a más tardar el día 13 de septiembre del presente año, emita por oficio a esta Titular de la Unidad de Transparencia un pronunciamiento el cual se pronuncie de manera clara, expresa, fundada y motivadamente. Dado lo anterior se dé cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Alberto Vidal Carrera  
Titular de la Unidad

- C.c.p. Dr. José Manuel Piña Gutiérrez.- Rector.
- M.A. Rubicel Cruz Romero.- Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
- L.C.P. Flena Ocaña Rodríguez.- Integrante del Comité de Transparencia
- M.C.P. Roberto Ortiz Contreras.- Integrante del Comité de Transparencia
- Lic. JESSICA Yael Ramos Toledo.- Encargada de Enlace de la Dirección de Recursos Humanos

Lic. Javc/Lic. Rih

UT/UJAT/2019/024